

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2354/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión del Agua del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155523000128**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

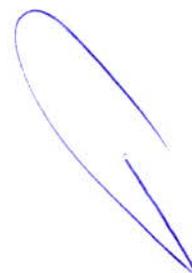
1. **Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución General de la República, solicito lo siguiente:

- 1.- Cuáles son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.
- 2.- Con qué frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución. agregar soporte documental.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz? agregar soporte documental.

4.- cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 respecto del agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar soporte documental. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diez de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/2354/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando agregarla para los efectos legales correspondientes, al advertirse que el sujeto obligado la remitió a la parte recurrente; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

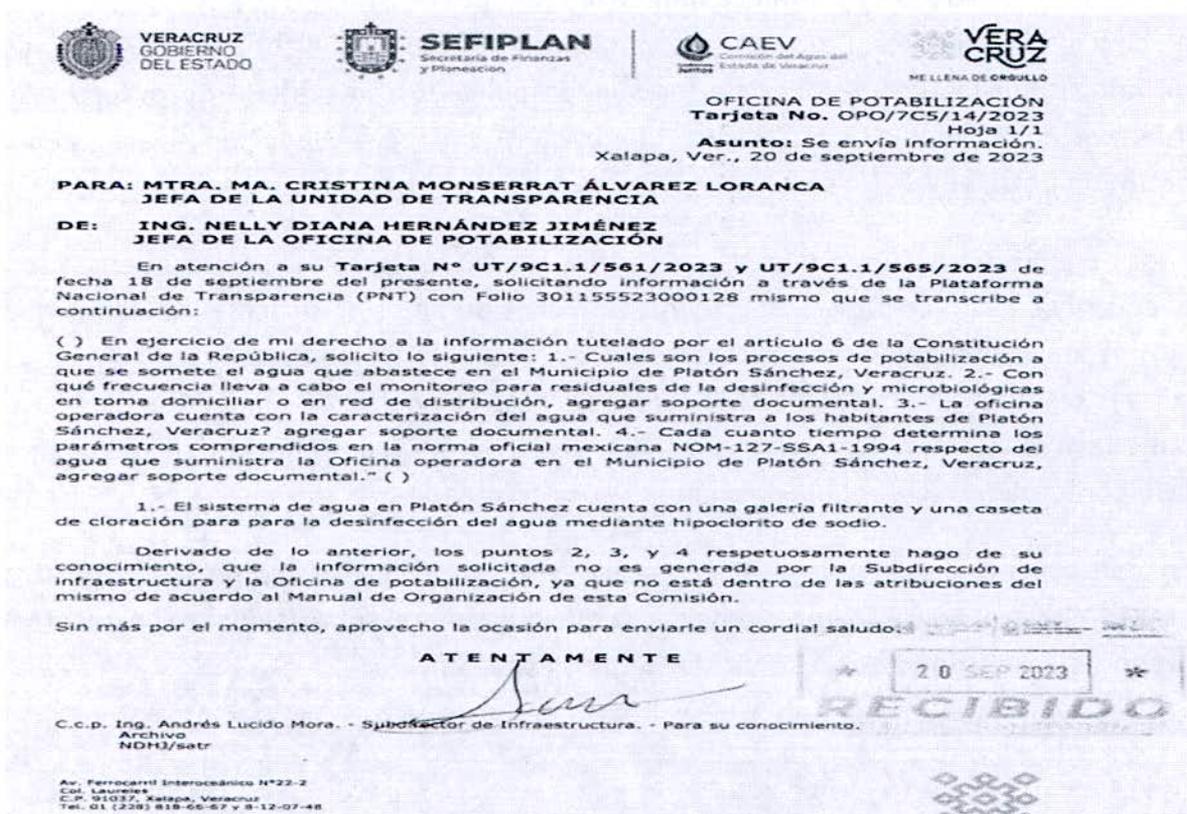
<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Jefa de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio UT/9C1.1/212/2023, adjuntando las respuestas otorgadas por la Jefa de la Oficina de Potabilización, el Jefe de la Oficina de Proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial, el Subdirector de Operación y Mantenimiento y la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, como se muestran a continuación:



<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



OFICINA DE PROYECTOS DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL  
Tarjeta No: OPDSP/7CS/017/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud  
Xalapa, Ver., 21 de septiembre de 2023

PARA: MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE: ING. ELIO LOZANO LAEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS DE DRENAJE  
SANITARIO Y PLUVIAL

Con la finalidad de dar debida atención a la Tarjeta No. UT/9C1.1/564/2023 de la Unidad de Transparencia, refiriendo solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 301155523000128 que consulta:

(...) "En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución General de la República, solicito lo siguiente: 1.- Cuáles son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz. 2.- Con qué frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución. Agregar soporte documental. 3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz? Agregar soporte documental. 4.- cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 respecto al agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar soporte documental." (...)

Derivado de lo anterior, respetuosamente hago de su conocimiento, que la información solicitada no es generada por la Oficina de Proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial a mi cargo, ya que no está dentro de las atribuciones del mismo de acuerdo al Manual de Organización de esta Comisión.

Sin otro particular, me despido reiterándole muestra de mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE



21 SEP 2023  
RECIBIDO

CCP. Ing. Andrés Lucido Mora.- Subdirector de Infraestructura de la CAEV. Para su conocimiento.  
Ing. Jesús Alfredo Peña Martínez.- Jefe de Departamento de Estudios y Proyectos de la CAEV. Mismo Fin.  
Archivo/Informativo  
ELL/...

Ferrocarril Interoceánico No. 22 A. Col. Laureles, C.P. 91027 Xalapa, Veracruz.  
Tel: 228 8 12 07 48  
www.caev.gob.mx



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
Oficio No. SOM/7CS/1764/2023  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información, Platón Sánchez.  
Xalapa-Enríquez, Ver., 20 de septiembre de 2023

22 SEP 2023  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a sus Tarjetas. UT/9C1.1/560/2023, UT/9C1.1/562/2023 y UT/9C1.1/563/2023, fechadas el 18 de septiembre del año en curso, respectivamente, mediante el cual informa que llegó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 301155523000128, en la que transcribe:

( ) En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución General de la República, solicito lo siguiente: 1.- Cuáles son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz. 2.- Con qué frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución. Agregar soporte documental. 3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz? Agregar soporte documental. 4.- cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 respecto del agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar soporte documental." ( )

1.- Cuáles son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

R= El Sistema de Agua en Platón Sánchez cuenta con una galería filtrante donde se lleva a cabo el proceso de filtración y caseta de cloración para desinfectar con hipoclorito de sodio.

2.- Con qué frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución. Agregar soporte documental.

R= Diario, como lo indica el numeral 5.5.4, tabla 1, de la NOM-179-SSA1-2020:

5.5.4 Para residuales de la desinfección y disposiciones microbiológicas, la frecuencia de monitoreo en toma domiciliaria o en red de distribución debe realizarse en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento de agua, conforme a la Tabla 1 de esta Norma que se señala a continuación:

Tabla 1- Frecuencia de monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo Sistema de abastecimiento de agua.

Monitoreo para residuales de la desinfección: Cloro o yodo residual libre o plata total.		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestras por número de habitantes	Frecuencia
<5,000	1	Semanal
5,001 a 50,000	1/5,000	Semanal
50,001 a 500,000	1/10,000 + 10 muestras adicionales	Semanal
>500,000	1/50,000	Diaria
Monitoreo de disposiciones microbiológicas: Escherichia coli, coliformes fecales u organismos termotolerantes.		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestras por número de habitantes	Frecuencia
<50,000	1	Semanal
50,001 a 500,000	1/50,000	Semanal
>500,000	1/250,000	Diaria

Ferrocarril Interoceánico No. 22 Altos  
Colonia Laureles, C.P. 91030  
Xalapa, Veracruz  
Tel: 2288 12 07 48, 2288 18 66 67  
departamentocalidad2023@gmail.com



Handwritten signature and date



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



**CAEV**  
Comisión del Agua del  
Estado de Veracruz



**VERA  
CRUZ**  
ME LLENA DE ORGULLO

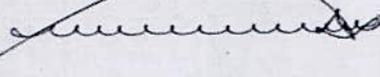
**SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**  
Oficio No. SOM/7C5/1764/2023  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información, Platón Sánchez,  
Xalapa-Enriquez, Ver., 20 de septiembre de 2023

**3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz? agregar soporte documental.**  
R= Si, con base a normativa vigente. Se adjunta link para pronta referencia.  
NOM-127-SSA1  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0)  
NOM-179-SSA1  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5603318&fecha=27/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603318&fecha=27/10/2020#gsc.tab=0)

**4.- cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 respecto del agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar soporte documental.**  
R= Se determina trimestralmente los análisis fisicoquímicos, como lo indica el numeral 5. Especificaciones sanitarias, de la NOM-127-SSA1-2021.

Sin más al respecto, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**



**ING. CARLOS GARCÍA LÓPEZ**  
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

C.c.p. Expediente  
GALFRAAJgc\*\*  
Departamento de Calidad y Administración del Agua

Ferrocarril Interoceánico No. 22 Altos  
Colonia Laureles, C.P. 91030  
Xalapa, Veracruz  
Tel. 2288 12 07 48, 2288 15 66 67  
departamentocalidad2023@gmail.com



**200**  
VERACRUZ  
CUNA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023

D



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



**CAEV**  
Comisión del Agua del  
Estado de Veracruz



**VERA  
CRUZ**  
ME LLENA DE ORGULLO

**OFICINA OPERADORA DE PLATÓN SÁNCHEZ**  
Oficio No. 011/7C5/203/2023  
Hoja 1/1  
Asunto: El que indica  
Platón Sánchez, Ver., a 26 de SEPTIEMBRE del 2023

**MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ALVAREZ LORANCA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CAEV

En atención a su Tarjeta UT/9C1.1/559/2023 con fecha del 18 de septiembre de 2023 con folio : 301155523000128 solicitud de información a través de la plataforma Nacional Transparencia (PNT), en la que transcribe.

( ) En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelando por el artículo 6 de la constitución General de la Republica, solicito lo siguiente: 1.-Cuales son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez Veracruz. 2.- Con frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en la red de distribución . agregar soporte documental 3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez Veracruz? Agregar soporte documental 4.-Cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM- 127 – SSA1-1994 respecto al agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez . Veracruz, agregar soporte documental.

**1.-Cuales son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el municipio de Platón Sánchez , Veracruz .**

- ➔ El sistema de Agua de Platón Sánchez cuenta con una galería filtrante donde se lleva a cabo el proceso de filtración y caseta de cloración para desinfectar con hipoclorito de sodio.

**2.-Con qué frecuencia lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución . agregar soporte documental.**

- ➔ Diario, como lo indica el numeral 5.5.4, tabla 1, de la NOM – 179-SSA1-2020:
- ➔ 5.5.4 Para residuales de la desinfección y disposiciones microbiológicas , la frecuencia de monitoreo en toma domiciliaria o en red de distribución debe realizarse en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento de agua, conforme a la Tabla 1 de esta Norma que se señala a continuación :
- ➔ TABLA 1 – Frecuencia de monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución en función del numero de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento de agua .



C. Porfirio Díaz S/N Zona Centro  
CP. 92190 Platón Sánchez, Veracruz  
Tel: (288) 815 01 11.  
Cevr\_pnt@hondait.com



**200**  
VERACRUZ  
CUNA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023



OFICINA OPERADORA DE PLATÓN SÁNCHEZ  
Oficio No. 011/7C5/203/2023  
Hoja 1/1  
Asunto: El que indica  
Platón Sánchez, Ver., a 26 de SEPTIEMBRE del 2023

Monitoreo para residuales de la desinfección : cloro y yodo residual libre o plata total		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestra de número de habitantes	Frecuencia
<5,000	1	Semanal
5,001 a 50,000	1/5,000	Semanal
50,001 a 500,000	1/10,000+10 muestras adicionales	Semanal
>500,000	1/50,000	Diaria
Monitoreo de disposiciones microbiológicas :Escherichia coli , coliformes fecales u organismos termotolerantes		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestra de número de habitantes	Frecuencia
<50,000	1	Semanal
50,001 a 500,000	1/50,000	Semanal
>500,000	1/250,000	Diaria

3.- La oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez Veracruz. ? Agregar soporte documental

- ↓ Sí, con base a normativa vigente. se adjunta link para pronta referencia
- ↓ NOM-127-SSA1  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0)
- ↓ NOM.179-SSA1
- ↓ [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5603318&fecha=22/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603318&fecha=22/10/2020#gsc.tab=0)

4.-Cada cuanto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM- 127 – SSA1-1994 respecto al agua que suministra la Oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez , Veracruz, agregar soporte documental.

- ↓ Se determina trimestralmente los análisis fisicoquímicos, como lo indica el número 5. Especificaciones sanitarias, de la NOM-127-SSA1-2021

Sin más por el momento, le envié un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

*MAR*  
MAESTRA. BERTHA MARIANA DE JESUS GALVAN ARCEDELLES  
JEFA DE LA OFICINA OPERADORA  
DE PLATÓN SÁNCHEZ

C.C.F. ARCHIVO

C. Puerto Díaz S/N Zona Centro  
CP. 92130 Platón Sánchez, Veracruz  
Tel: (T91) 905 01 11.  
Cmex\_gsu@vernet.mx



16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

PRIMERO. Causa agravio que la respuesta otorgada por la unidad de transparencia no es exhaustiva ni congruente, dado que no responde puntual y estrictamente lo requerido.

SEGUNDO. Causa agravio que no se remita información completa, pues no proporcionan soporte documental que evidencie las acciones que realiza la caev para potabilizar el agua.

TERCERO. Causa agravio que las respuestas no están debidamente fundadas ni motivadas. (sic)

...

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio UT/9C2.1/224/2023, adjuntando los

oficios suscritos por la Jefa de la Oficina de Potabilización y el Jefe de la Oficina de Proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial, quienes quien reiteraron el sentido de sus respuestas originales; así como del Subdirector de Operación y Mantenimiento y de la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, quienes ampliaron sus respuestas remitiendo la evidencia documental consistente en evidencia fotográfica de las acciones para garantizar la calidad del agua en la localidad de Platón Sánchez (Galería filtrante y caseta de cloración y oficio de solicitud para análisis fisicoquímicos y bacteriológicos), las Normas Oficiales Mexicanas NOM-179-SSA1-2020 y NOM-127-SSA1-2021, reportes de monitoreo de cloro residual de enero a agosto de dos mil veintitrés e informes de resultados de análisis fisicoquímicos de abril de dos mil veintitrés.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado, constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
22. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Subdirector de Operación y Mantenimiento, la Jefa de la Oficina de Potabilización, el Jefe de la Oficina de Proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial y de la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, áreas que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 17, fracción II, 28, fracciones I, V, VIII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIV y XXXVI, y 44, fracciones I, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, así como del Manual General de Organización del sujeto obligado.
23. Por ello, la Jefa de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

24. Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que respecto del punto uno de la solicitud que consistió en conocer cuáles son los procesos de potabilización a que se somete el agua que se abastece en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz; tanto el Subdirector de Operación y Mantenimiento, como la Jefa de la Oficina de Potabilización y la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, informaron que el sistema de agua potable de Platón Sánchez cuenta con una galería filtrante donde se lleva a cabo el proceso de filtración y una caseta de cloración para la desinfección del agua.
25. Respecto del segundo punto de la solicitud de información, relativo a conocer la frecuencia con que se lleva a cabo el monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución, el sujeto obligado, a través del Subdirector de Operación y Mantenimiento y de la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez, señalaron que se realiza de forma diaria, como lo indica el numeral 5.5.4 de la NOM-179-SSA1-2020.
26. Asimismo, por lo que hace al tercer punto de la solicitud, en el que el solicitante requirió saber si la oficina operadora cuenta con la caracterización del agua que suministra a los habitantes de Platón Sánchez, el Subdirector de Operación y Mantenimiento y la Jefa de la Oficina Operadora de Platón Sánchez informaron que la misma es con base a la normativa vigente, proporcionando los enlaces electrónicos para consultar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-179-SSA1-2020 y NOM-127-SSA1-2021.
27. Por último, respecto de la pregunta número cuatro de la solicitud de información, que se refiere a cada cuánto tiempo determina los parámetros comprendidos en la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 respecto del agua que suministra la oficina operadora en el Municipio de Platón Sánchez, el sujeto obligado informó que se determinan trimestralmente los análisis fisicoquímicos, como se indica en el numeral 5. Especificaciones sanitarias, de la norma NOM-127-SSA1-2021.
28. Del análisis a las respuestas otorgadas, se puede advertir que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente, sin que pase desapercibido para quienes resuelven que lo solicitado por la parte recurrente, corresponde a una consulta a través de un cuestionario, siendo importante precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que versa sobre acceso a documentos, en los que conste u obre la información, por lo que los sujetos obligados deben entregarla en el estado en que se encuentra sin la necesidad de procesarla o entregarla conforme a los intereses de los particulares, siendo que del presente asunto se advierte que el particular, solicita la entrega de un documento *ad hoc*.
29. En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden **requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede**

**ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia;** de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>8</sup>.

30. Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento, como en el caso bajo estudio ocurrió.
31. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,<sup>9</sup> que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
32. De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que **se entregue el soporte documental en que conste la información pública**, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
33. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en

<sup>8</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>9</sup> “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

34. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración, tal y como lo ha resuelto el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que cuando la solicitud de información constituya una consulta y la respuesta obrara en algún documento en poder del sujeto obligado, éstos deberán proporcionar la expresión documental que contenga la respuesta a lo requerido, como en el caso concreto sucedió, pues es indudable que la solicitud constituyó una consulta y el sujeto obligado, además de proporcionar una respuesta a cada uno de los puntos de la consulta, señaló que la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla todas las prestaciones que brinda el Instituto de Pensiones, proporcionándole el enlace electrónico que conduce de forma directa a la citada ley, con lo que en consideración de este Órgano Garante se atiende lo requerido por el particular, respecto de las consultas realizadas.

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

35. Con motivo de lo anterior, aun cuando la parte recurrente se agravió señalando que las respuestas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, lo cierto es que no le asiste la razón en sus señalamientos pues aun cuando no existía la obligación del sujeto obligado de procesar la información para atender a sus preguntas, elaboró un documento *ad hoc* contestando cada una de las mismas, sin que fuera exigible realizarlo.
36. Ahora bien, sí le asiste la razón a la parte recurrente al señalar como agravio que la respuesta no es exhaustiva al no responder puntualmente lo requerido, toda vez que el sujeto obligado omitió proporcionar el soporte documental requerido por el particular en la solicitud de información.
37. No obstante lo anterior, al comparecer al presente recurso el sujeto obligado subsanó dicho incumplimiento, pues como ya ha quedado señalado, de las constancias que obran en el expediente se advierte que éste remitió al particular la evidencia documental requerida, consistente en evidencia fotográfica de las acciones para garantizar la calidad del agua en la localidad de Platón Sánchez (Galería filtrante y caseta de cloración y oficio de solicitud para análisis fisicoquímicos y bacteriológicos), las Normas Oficiales Mexicanas NOM-179-SSA1-2020 y NOM-127-SSA1-2021, reportes de monitoreo de cloro residual de enero a agosto de dos mil veintitrés e informes de resultados de análisis

fisicoquímicos de abril de dos mil veintitrés, sin que se advierta que la parte recurrente hubiese realizado manifestación alguna al no haber comparecido durante la sustanciación del presente recurso.

38. Por lo antes expuesto, con sus respuestas proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información y al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

40. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

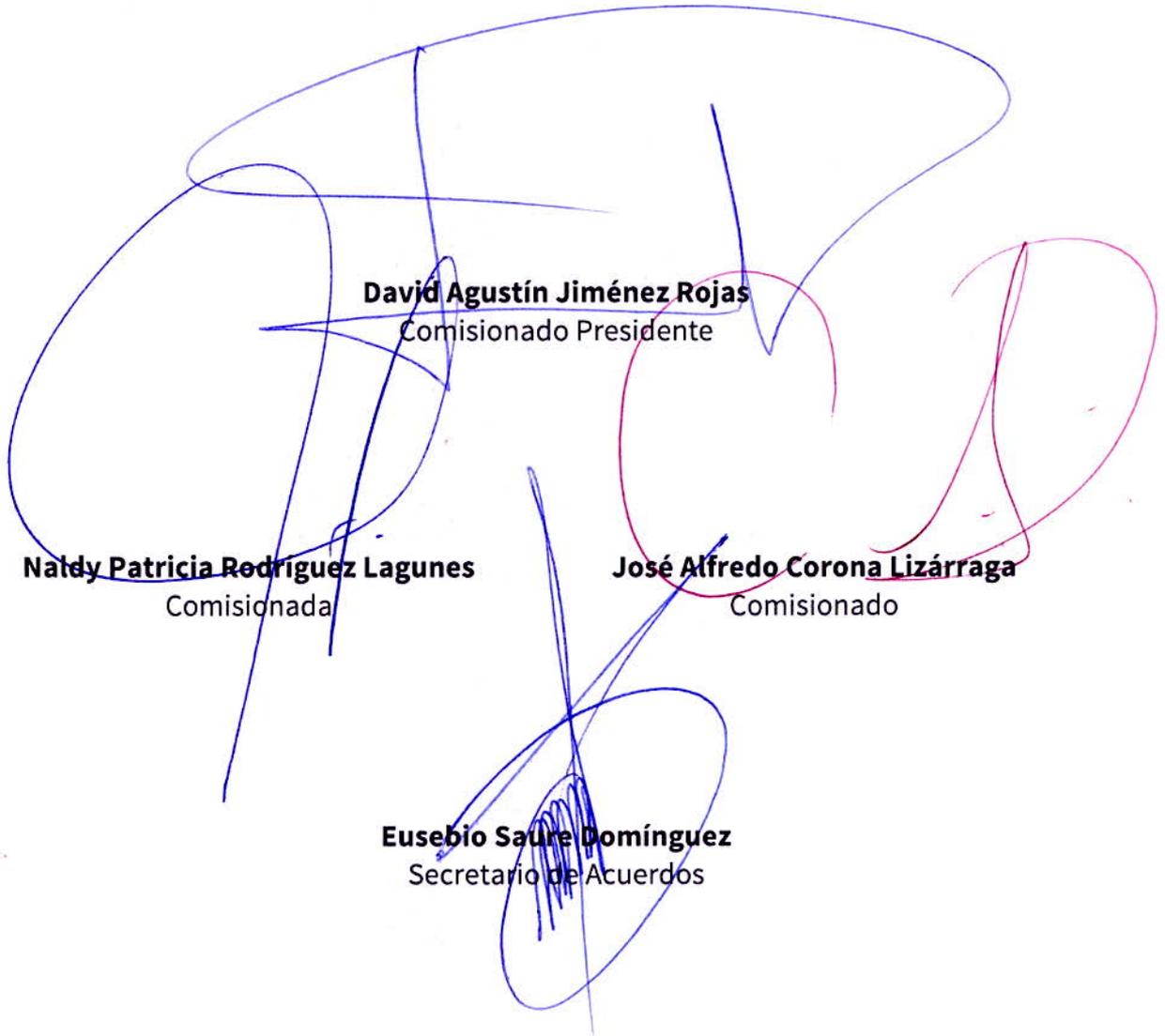
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

---

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

